



**ACUERDO No. 018 de 2003
(Agosto 12)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DOCENTE PARA LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA,
POPAYÁN.**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, reunida en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2003 y en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 32 Literal a) y en concordancia con la Resolución No. 677 de abril 7 del año 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento docente con el siguiente contenido:

MISIÓN

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, fundada para responder a las necesidades educativas de la región y del país. Forma profesionales altamente competitivos por su proyección científica, sensibilidad social y liderazgo cívico y empresarial.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca dispone de una organización idónea, de infraestructura y recursos financieros adecuados para el cabal desarrollo de los programas académicos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca propicia la consolidación de un Cuerpo de docentes de amplia formación pedagógica, actualizados en los avances científicos y tecnológicos, comprometidos con inculcar en los educandos la disciplina de la investigación y la creación de un trabajo productivo.

VISIÓN

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el año 2010, será una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio en el Sur Occidente colombiano, por su excelencia académica y su contribución eficaz al desarrollo regional.

REGLAMENTO DOCENTE
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El presente Reglamento regula el ejercicio del docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, determinando los siguientes aspectos: objetivos, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad. De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, las normas que las reglamentan y el Código Sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS: El Reglamento del Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar los principios que consagra la Ley 30 como régimen del Personal Docente de Educación Superior y desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica que aparecen consignados como objetivos y funciones en el Estatuto General de la Corporación.
2. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Corporación y el personal docente.
3. Mejorar el nivel académico y el bienestar del docente.
4. Garantizar la estabilidad y promoción del personal docente vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca al tenor de lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Promover la participación democrática del docente en el desarrollo de las políticas institucionales, democráticamente estructuradas.
6. Propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que brinda la Corporación.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todas las situaciones académicas, administrativas y laborales en las cuales se encuentren los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y sus relaciones con ella.

CAPÍTULO II.
NATURALEZA, COMPROMISO Y RAZÓN DE SER DEL DOCENTE DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: El docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, es el profesional, persona natural que ejerce actividades de planeamiento, organización, ejecución, control y evaluación de las tareas académicas y administrativas propias de su cargo en las áreas de la docencia, la investigación, la proyección social y la divulgación.

ARTÍCULO 5. RAZÓN DE SER DEL DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA; Está estrechamente ligada con la misión de la Corporación y con la concepción de academia en sus expresiones de docencia investigación, extensión y divulgación.

ARTÍCULO 6. COMPROMISO: Los compromisos de mayor significación que debe asumir el docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca son:

1. Construir una identidad del docente universitario como tal, es decir, como un profesional para el cual su principal acción en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es la docencia entendida como la actividad que propende por la apropiación y generación de valores y conocimientos por parte de las nuevas generaciones.
2. Propender el ejercicio docente por el desarrollo de una pedagogía para la construcción del conocimiento, lo que significa pensar seriamente en los modelos didácticos y en las pedagogías que posibiliten, lo cual como es natural, debe descansar en el conocimiento de los desarrollos científicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional de la disciplina del saber que cultive.
3. Contribuir en el desarrollo de las capacidades de reflexión, razonamiento, análisis de alto nivel y de expresión con claridad y precisión; adquirir conocimientos avanzados sobre las disciplinas, la historia, los sistemas y las humanidades que le den a la educación una calidad más duradera y eficiente.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN, VINCULACIÓN, DEDICACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN Y VINCULACIÓN: Los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se clasifican en de Tiempo Completo, Medio Tiempo, y de Cátedra, cuya vinculación puede ser a término Definido, Indefinido, por Períodos Académicos, Especial, Ad Hoc o como visitantes.

PARÁGRAFO: Es docente especial, el docente ocasional o de cátedra de reconocida trayectoria académica, científica, técnica o artística que se vincula a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para capacitar docentes que puedan reemplazarlo a satisfacción en su función académico-investigativa. El Docente Ad Hoc es el vinculado temporalmente para un propósito específico y sólo para tal. El Visitante es aquel que desempeña una actividad académica en cumplimiento de Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 8. JORNADAS: La dedicación del docente de Tiempo Completo es de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

La de Medio Tiempo es de veinte (20) horas semanales al servicio de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

ARTÍCULO 9. DOCENTE DE CÁTEDRA: Es docente de cátedra el contratado para prestar sus servicios en la actividad de docencia directa y

para orientar cursos académicos en los programas que adelante la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, vinculado mediante contrato Individual de trabajo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA: Cuando se produzcan vacantes en el colectivo de trabajadores académicos, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca solicitará la presentación de candidatos para ocupar dichos cargos. Estos deberán presentar las hojas de vida con los documentos formales que acrediten su formación personal, académica y su experiencia. Esta convocatoria será pública y abierta.

ARTÍCULO 11. SELECCIÓN: El Vicerrector Académico, el Decano y el Jefe de Departamento precisarán el perfil del docente que se requiere y fijarán los requisitos específicos exigidos para cada uno de los cargos vacantes.

El Comité de Facultad presidido por el decano, procederá a estudiar los candidatos que por su hoja de vida, y después de la entrevista personal puedan cubrir la vacante. El resultado del concurso se entregará por el Decano a la Vicerrectoría Académica para los trámites de vinculación de los concursantes mejor calificados y su correspondiente ubicación en el escalafón.

PARÁGRAFO. En la calificación de Hojas de Vida, se tendrá en cuenta entre otros aspectos, los estudios realizados con preferencia en los niveles de postgrado, la experiencia profesional docente e investigativa; y la producción académica que presente el candidato.

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN: Los docentes serán vinculados al servicio de la Corporación, una vez cumplidos los trámites señalados en el presente Reglamento, mediante contratos suscritos por los docentes y el Representante Legal.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS: Para ser vinculado como docente de la Corporación se requiere: Tener título universitario; ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado, y tener definida su situación militar.

PARAGRAFO: Podrán eximirse del título universitario a aquellos docentes que a juicio del Consejo Académico, demuestren capacidad e idoneidad para el ejercicio de la actividad académica, por su experiencia, reconocimiento público y producción sobresaliente; cuya excepción procederá en el campo de la técnica, el arte y las humanidades. En estos casos se tendrá en cuenta la trayectoria verificable en el área correspondiente, tanto a nivel regional, nacional o internacional.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN: El escalafón de los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es un sistema que permite

ubicar al trabajador académico (docente, investigador o administrador académico) en una determinada categoría, dependiendo del puntaje que obtenga por su curriculum académico (formación académica, experiencia docente y/o profesional y producción intelectual).

ARTÍCULO 15. PROPÓSITO: Estimular la permanente calificación de los trabajadores académicos, procurar una justa remuneración a sus méritos, fomentar la formación de cuadros directivos y la correspondiente estabilidad del recurso Humano.

ARTÍCULO 16. CATEGORÍAS: El personal académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca según sus méritos, podrá clasificarse como:

1. Auxiliar de Docencia - A.D.
2. Profesor - P.
3. Profesor Asociado - P.A.
4. Profesor Titular - P.T.

ARTÍCULO 17. AUXILIAR DE DOCENCIA: Es el docente con formación académica de Técnico o Tecnólogo, o que habiendo realizado estudios profesionales no tiene la experiencia en docencia universitaria.

ARTÍCULO 18. PROFESOR: Es el trabajador académico que acredita título de licenciado o profesional universitario y al menos un año de experiencia en docencia universitaria.

ARTÍCULO 19. PROFESOR ASOCIADO: Es el profesional universitario con estudios de especialización o maestría y al menos con tres años de experiencia como docente universitario.

ARTÍCULO 20. PROFESOR TITULAR: Es el profesional universitario con estudios de doctorado de reconocida trayectoria docente e investigativa y al menos con cinco años de experiencia en docencia universitaria.

PARÁGRAFO: Dos títulos académicos de técnico y/o tecnólogo dan derecho a clasificar como Profesor. Del mismo modo, dos títulos profesionales de pregrado dan derecho a ubicarse en la categoría de Profesor Asociado. Igualmente, dos títulos de posgrado, especialización o maestría, dan derecho a ubicarse en la categoría de Profesor Titular. Además de los requisitos académicos anteriores, el candidato para pasar de una categoría a otra, deberá presentar un trabajo escrito que el Consejo Académico reconozca como producción técnica o científica de mérito y una vez reconocida la categoría se notificará mediante resolución.

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN: El pago para docentes corresponderá a la categoría en la cual haya sido ubicado dentro del escalafón de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y al tipo de vinculación acordado en el contrato.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 22. DEBERES: Son deberes del Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas de la Corporación.
2. Realizar personalmente las funciones de su cargo con interés, diligencia, imparcialidad, eficiencia y honestidad.
3. Guardar lealtad para con los intereses de la Corporación, procurarse por su mejoramiento y comunicar a su superior las observaciones que estime conveniente para el mejoramiento Institucional.
4. Acatar y respetar a los superiores jerárquicos; dar un tratamiento cortés y respetuoso a sus compañeros, trabajadores y estudiantes y colaborar en los Programas de la Institución con espíritu solidario.
5. Responder por la ejecución de las tareas que le sean confiadas, por el ejercicio de la autoridad que le haya sido otorgada y por el cumplimiento de las órdenes que pueda o deba impartir.
6. Guardar la reserva que requieren los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
7. Observar buena conducta y guardar rigurosamente los valores éticos en las relaciones con sus compañeros y superiores.
8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desarrollo de las funciones que le hayan sido encomendadas y permanecer en el sitio y lugar donde debe cumplirlas.
9. Conservar y restituir en buen estado los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le hayan sido suministrados para el desempeño de sus labores o para su guarda o administración.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que pueda afectar a los empleados o bienes de la Corporación.
11. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar, por conducto del superior inmediato y de manera fundamentada y comedida.
12. Observar las medidas higiénicas preventivas prescritas por el médico respectivo, así como los tratamientos que él ordene para su curación, para procurarle rehabilitación o mejorar su salud.
13. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
14. Atender las órdenes que haga la Corporación por medio de carteleros o circulares, anuncios e instrucciones que tengan que ver con su trabajo.
15. Registrar la dirección completa de su residencia y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
16. Atender los requerimientos u órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 23. DERECHOS: Son derechos del docente de la Corporación:

1. Recibir la inducción y capacitación adecuada para el desarrollo de las funciones para las que ha sido contratado por la Institución.
2. Recibir el pago de su salario en forma oportuna.

3. Ser respetado en sus creencias y convicciones políticas, filosóficas o religiosas.
4. Reunirse o asociarse libremente con sus compañeros en pro de sus intereses individuales, colectivos o institucionales.
5. No ser despedido sin justa causa ni desmejorado en sus condiciones de trabajo.
6. Al descanso dominical y a horas extras remuneradas y/o compensadas, cuando han sido autorizadas previamente.
7. A las vacaciones anuales remuneradas conforme a la Ley.
8. El docente tiene derecho a todas las prestaciones sociales previstas en el código Sustantivo del Trabajo, con las respectivas excepciones allí contenidas.
9. El docente tiene derecho a que se le respete su vida privada, su domicilio particular y el de su familia.
10. Conocer el reglamento interno de trabajo y las normas y procedimientos que rigen la Institución.
11. Permisos para cumplir con las citas relacionadas con el cuidado de su salud o por fuerza mayor, debidamente justificadas.
12. A ser tenido en cuenta para las promociones y ascensos en igualdad de condiciones establecidas por el reglamento vigente.
13. Recibir los instrumentos y medios indispensables para el ejercicio de su cargo.
14. Al debido proceso cuando se trate de la aplicación de los reglamentos.
15. Disfrutar de todos los beneficios que correspondan y que estén contemplados en las políticas de Bienestar Universitario para los docentes.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIONES Son prohibiciones:

1. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, divas, recompensas o promesas remuneradas en dinero o en especie, como contraprestaciones por servicios, decisiones o actos inherentes a su cargo.
2. Prestar a título particular, servicios de asesoría o de asistencia en trabajos relacionados con el ejercicio de sus funciones, durante la jornada contratada, sin previa autorización escrita del rector de la Corporación.
3. Realizar tanto en el servicio como en la vida social actividades que afecten la confianza o el buen nombre de la Corporación.
4. Intervenir directa o indirectamente en la celebración de contratos y en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegio a su favor por el ejercicio de sus funciones.
5. Presentarse al trabajo bajo influencia de bebidas embriagantes o de drogas, alucinógenos o estupefacientes.

6. Comunicar o revelar asuntos confidenciales que haya conocido en razón de su trabajo.
7. Gestionar o realizar negocios personales o de terceros, de cualquier clase, dentro de las oficinas de la Corporación.
8. Hacer colectas, rifas, suscripciones o promociones en los sitios de trabajo que no reciban previa autorización del Rector.
9. Dañar intencionalmente o sustraer los útiles o elementos de trabajo o darle destinación diferente.
10. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo y/o promover suspensión de actividades.
11. Portar armas dentro de la Institución.
12. Coartar la libertad de los demás para trabajar o afiliarse o cualquier asociación ilícita, permanecer en la misma o retirarse de ella.
13. Cometer actos inmorales o delictuosos o actos de violencia, proferir amenazas, injuriar o dar malos tratos a sus superiores, compañeros, o subalternos dentro o fuera de la Institución.
14. Usurpar o extralimitarse en el ejercicio de funciones o de su autoridad.
15. Incurrir dentro o fuera de la Institución en calumnia, injuria, falsedad o apología en contra de la dignidad, ética y el prestigio de la Institución o de sus miembros, bien como autoridad o como persona natural.
16. Iniciar, estimular, coadyuvar, dentro o fuera de la Institución, actos o comentarios que lesionen el honor, la dignidad, el prestigio de la Institución o de cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN: Para todos los efectos, la disciplina en La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se entiende como la aplicación y cumplimiento de los principios, buenas costumbres y normas que sustentan el comportamiento personal y la convivencia en comunidad. Ello implica el usufructo de los derechos, beneficios y privilegios y el respeto y cumplimiento de los deberes, obligaciones y compromisos.

ARTÍCULO 26. DE LAS FALTAS: Dependiendo de la intensidad, daño, oportunidad, extensión, lugar Persona o modo, las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

SON FALTAS LEVES: El incumplimiento a los deberes y prohibiciones previstos en el Estatuto Docente.

SON FALTAS GRAVES: El incumplimiento reiterado a los deberes y prohibiciones previstas en el Estatuto Docente.

SON FALTAS MUY GRAVES: Aquellas que corresponden a las previstas en el régimen laboral colombiano y el reglamento interno de trabajo, que ameritan la terminación unilateral de contrato por justa causa.

ARTÍCULO 27. DE LAS SANCIONES: A cada una de las faltas, le corresponde una sanción leve, grave o muy grave.

Las sanciones serán de:

1. Amonestación verbal o escrita
2. Suspensión.
3. Terminación unilateral del contrato por justa causa

ARTÍCULO 28. DEL PROCEDIMIENTO: Conocida una situación que pudiere constituir falla disciplinaria de un docente, su jefe inmediato procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá en los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al docente los cargos que se le atribuyan, con base en las pruebas existentes.

Para los efectos legales previstos en este Reglamento, se considera jefe inmediato del docente al Decano o quien hace sus veces de la Facultad a que pertenece el programa.

El docente dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y allegar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el Decano remitirá al Rector el asunto con su respectivo concepto para su análisis e imposición de la sanción a que hubiere lugar. El Rector dispondrá de diez (10) días para imponer la sanción.

PARÁGRAFO: Impuesta la sanción, el docente podrá presentar recurso de reposición ante el rector, durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, quien resolverá el recurso en un término de cinco (5) días. Lo anterior, sin menoscabo del recurso de apelación que podrá interponerse ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días a partir de notificada la sanción, El Consejo Académico dispondrá de diez (10) días para resolver el recurso de apelación.

ARTÍCULO 29. DE LAS NOTIFICACIONES.- Cuando por cualquier circunstancia se dificultare poner en conocimiento los cargos y las pruebas que obren en su contra, se procederá a enviar una comunicación telegráfica a la última dirección conocida y a fijar un edicto en los tableros de información de docentes de la facultad o dependencia pertinente por el término de cinco (5) días hábiles. El docente podrá formular sus descargos y presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de fijación del edicto.

ARTÍCULO 30. DEL ESTUDIO DE PRUEBAS.- En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 31. DE LAS SANCIONES. Las sanciones deberán ser impuestas por el Rector, mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada al docente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

ARTÍCULO 32. DE LAS CONSTANCIAS EN LA HOJA DE VIDA. -De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del docente. Así como también de las felicitaciones y distinciones que pudiera merecer.

ARTÍCULO 33. DE LA PRESCRIPCIÓN.- toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comisión del hecho. Si fuere continuado, a partir de la fecha de realización.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN: Es la actividad permanente, continuada y proactiva del trabajo académico (docencia, investigación, extensión, divulgación y labores anexas) desde su planeación, durante su ejecución y al culminar sus fases y etapas de desarrollo. La evaluación pretende medir la cantidad y la calidad del trabajo, emitir juicios de valor sobre los niveles de calidad y excelencia, decidir sobre la justificación de cambios, ajustes o terminación de estrategias y/o acciones, y finalmente, para actuar en concordancia con los resultados.

PARÁGRAFO. La evaluación de los docentes será coordinada por la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 35. OBJETIVOS: Son objetivos de la evaluación Docente los siguientes:

- a. Diagnosticar el estado del desempeño del docente.
- b. Replanear las actividades de acuerdo con las calidades del docente y las necesidades de la Institución, que se refleje en los planes y en los programas académicos.
- c. Planear la formación y capacitación de los docentes.
- d. Fundamentar la promoción, los estímulos, los cambios y los retiros del profesorado.
- e. Procurar el mejoramiento integral del trabajo académico.

La evaluación de los docentes se hará en forma permanente durante el semestre; en ella intervendrán los estudiantes, los directores de programa y los propios docentes; se basará en hechos concretos y en la labor integral desarrollada por el docente; para tal efecto, se tendrán como fuentes de información las siguientes:

- El docente, sujeto de la evaluación
- Los estudiantes y demás usuarios de sus servicios, y
- Las instancias de dirección y coordinación académica.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS: Una vez culminado el proceso de evaluación, el docente será notificado sobre sus resultados.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN: La capacitación es la preparación que el docente recibe para lograr un mayor desarrollo personal y académico, hacia la obtención de más altos niveles de excelencia en la actividad educativa.

Parágrafo: Son áreas de capacitación todas las disciplinas que imparte la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 38. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: De acuerdo al desarrollo de la institución y a las necesidades de los docentes, el Consejo Académico adoptará el plan de capacitación general de carácter permanente. Este programa se propondrá al Consejo Académico por el

Vice-Rector Académico, quien a su vez recibe los aportes de los respectivos Comités de Facultad.

La evaluación, ejecución y control del proceso de capacitación estará a cargo del Departamento de Pedagogía y Vicerrectoría.

ARTICULO 39. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN

- Lograr el mejoramiento de la educación Universitaria.
- Asegurar la correcta y eficiente ejecución de la planificación académica
- Racionalizar, encausar y dirigir hacia niveles óptimos el recurso docente.
- Servir de soporte sistematizado a la dinámica del conocimiento.

ARTICULO 40 . CONTROL DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

El programa de capacitación se estructura de acuerdo con el plan de desarrollo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y las necesidades profesoras, teniendo como premisa que la ejecución revisión y control estarán a cargo de la Vicerrectoría Académica y su evaluación de la oficina de personal.

Parágrafo: El seguimiento evaluativo de la oficina de personal a los docentes que se beneficien de cualquier programa de capacitación se efectuara con base en:

- Notas de calificación o sus equivalentes
- Asistencia
- Calidad del trabajo realizado.

Los docentes beneficiados de las capacitaciones deberán presentar informe escrito a Vicerrectoría Académica en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la terminación de la capacitación, y propender por la socialización de la misma.

ARTICULO 41. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN

Para atender las necesidades de la capacitación la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Programas académicos de posgrado, especializaciones o actualización que lleva a termino la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- Becas con el objetivo de que los docentes adelanten programas de formación avanzada.
- Asistencia de docentes a congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones que tengan como meta poner al docente en contacto con los adelantos científicos, tecnológicos, pedagógico, culturales tanto en el campo teórico como en el aplicado.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA ACCEDER A CAPACITACIONES.

Son requisitos para la autorización de cualquiera de las modalidades de capacitación los siguientes:

- Solicitud por escrito dirigida a Vicerrectoría Académica
- Ser profesor de tiempo completo, medio tiempo o catedrático con un mínimo de un año de vinculación y con evaluación satisfactoria.

- Haber participado en actividades de extensión o investigación.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN, LA DISTINCIÓN Y ESTÍMULO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 43. PROMOCIÓN: La promoción es el sistema por medio del cual un docente es ascendido a otra categoría de acuerdo con un nuevo nivel de preparación académica, sustentado en los títulos obtenidos y debidamente acreditados o a la producción científica y/o a la mayor experiencia adquirida.

ARTÍCULO 44. DISTINCIONES ACADÉMICAS: Las siguientes distinciones académicas para los docentes de la Corporación, se otorgarán de acuerdo con el desempeño académico sobresaliente, así calificado por el Consejo Académico.

- a. Docente Distinguido y
- b. Docente Emérito.

ARTÍCULO 45. DOCENTE DISTINGUIDO: El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico podrá otorgar la mención de Docente Distinguido al docente que haya hecho contribuciones significativas en el campo de la ciencia, el arte, la técnica o las humanidades.

ARTÍCULO 46. DOCENTE EMÉRITO: El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico podrá otorgar la mención de Docente Emérito al docente que haya logrado reconocimiento a nivel nacional por sus aportes al arte, a las humanidades, a la ciencia o a la técnica.

PARÁGRAFO: Las anteriores distinciones se otorgarán en sesión pública solemne y se acompañará de Resolución, diploma y medalla Institucional de reconocimiento.

CAPÍTULO XII DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. El docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca puede encontrarse en una de las siguientes situaciones Administrativas.

- a. En Servicio Activo
- b. En Licencia
- c. En Permiso
- d. En Comisión
- e. Suspendido en ejercicio de sus funciones
- f. En Vacaciones.

ARTÍCULO 48. AL SERVICIO ACTIVO: El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, extensión o administración.

ARTÍCULO 49. LICENCIA: La licencia es una separación temporal del cargo autorizada por el Rector ante petición previa del docente. El docente tiene derecho a licencia hasta por 30 días, sin remuneración. Esta podrá ampliarse hasta por 30 días o más cuando a criterio del Rector media justa causa.

ARTÍCULO 50. PERMISO: El docente podrá solicitar permiso ante el inmediato superior de área hasta por un día, ante el Vicerrector Académico hasta por dos días y ante el Rector hasta por tres días.

ARTÍCULO 51. COMISIÓN: La Comisión consiste en una dejación temporal de las funciones para las cuales fue contratado, con el fin de realizar otras actividades que la Institución requiere y su elección es necesaria.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN: EL docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, estará en situación de Suspensión el Ejercicio de sus Funciones cuando haya sido sancionado por incurrir en una falta grave.

ARTÍCULO 53. VACACIONES: En principio, las vacaciones se rigen por las colectivas Institucionales y de común acuerdo se pueden modificar, atendiendo a las necesidades Institucionales y/o personales.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE RETIRO

ARTÍCULO 54. CAUSALES DE RETIRO. La sucesión definitiva en el ejercicio de sus funciones se produce en los siguientes casos.

1. Por renuncia aceptada; Renuncia es la manifestación por escrito de forma espontánea e inequívoca del docente de su decisión de separarse del servicio, la cual se resolverá con sujeción a la Ley.
2. Por invalidez absoluta.
3. **Por incumplimiento de las disposiciones contractuales previstas en la legislación laboral.**
4. Por incurrir en falta muy grave según lo establecido en el presente reglamento docente y cuya sanción justifique terminación unilateral del contrato suscrito.
5. Por vencimiento del termino pactado en el contrato suscrito.
6. Por fallecimiento del docente.
7. Cuando la prestación del servicio alcance el objeto contractual.

CAPÍTULO XIV PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 55. Los docentes tendrán derecho a elegir representante en los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, previstos en el Estatuto General.

ARTÍCULO 56. NÚMERO DE REPRESENTANTES. La representación en los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría será la siguiente:

- a. Consejo Superior: Se integra por un (1) representante de los docentes.
- b. Consejo Académico: Se integra por un (1) representante de los docentes.
- c. Comité de Bienestar Universitario: Se integra por un representante de los docentes.

- d. Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial: Se integra por un representante de los docentes.
- e. Consejo de Facultad: Se integra por un representante de los docentes.
- f. Comité Asesor de Investigación y Posgrado: Se integra por un representante de los docentes.

CAPÍTULO XV ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 57. Los docentes representantes a los diferentes Organos de Dirección y Consultoría de la Institución serán nominados en votación directa, secreta y por el sistema de cuociente electoral, por los profesores vinculados de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, así como por decanos, jefes de departamento, coordinador de investigación y de posgrado, jefes de laboratorio, auxiliares y monitores, para un período de un (1) año, sin derecho a reelección inmediata.

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ELECCIÓN. Se deberá efectuar elección de docentes representantes para los Órganos y en el número previsto para los diferentes colectivos.

ARTICULO 59. REQUISITOS. Los docentes que aspiren a ser representantes en los Órganos de Dirección y Consultoría deben llenar los siguientes requisitos:

1. Tener una vinculación mínima de tres (3) años continuos en la Institución.
2. Obtener una evaluación positiva en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 60. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES: Son deberes de los representantes elegidos:

1. Respetar y hacer respetar la constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.
2. Colaborar en la elaboración del plan de desarrollo de cada facultad.
3. Presentar propuestas de ajuste al plan curricular de las carreras
4. Promover la creación de organizaciones culturales, recreativas, deportivas y de servicio a la comunidad universitaria.
5. Vigilar y controlar la correcta y eficiente presentación del servicio estudiantil
6. Colaborar con la administración de la Institución en la conservación de aulas, laboratorios, instalaciones deportivas y demás áreas de propiedad de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas educativas.
8. Presentar iniciativas, proyectos, solicitudes y sugerencias a las autoridades de la institución, o a los Organos de Dirección y Consultoría relacionados con la solución de problemas de la misma, la optimización del empleo de los recursos financieros, organizaciones y humanos disponibles en la Institución Universitaria.

9. Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, estudiantes o administrativas y a sus condiscípulos.
10. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.

ARTICULO 61. DERECHO DE LOS DELEGADOS: Son derechos de los delegados de docentes:

1. Sugerir la utilización de los recursos de la institución en desarrollo de los programas de educación, de conformidad con los estatutos y reglamentos establecidos por la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las filosofías y los conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
3. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos y órganos establecidos en el presente reglamento.
4. Presentar por escrito solicitudes o reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna
5. Ejercer los derechos establecidos en el reglamento docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
6. Promover y practicar la tolerancia y la solidaridad entre los diferentes estamentos de la Institución y la sociedad.

ARTICULO 62. SANCIONES DOCENTES DELEGADOS: El docente elegido para cargos de representación, de que trata el presente reglamento de participación comunitaria, que fuere sancionado disciplinariamente, durante el período de su mandato perderá el derecho de esta representación.

ARTICULO 63. INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales reconocidos por la Institución:

1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones concedidas por el Consejo Superior.
2. Publicación de trabajos en las revistas y órganos de difusión de la institución.
3. Concesión por el Consejo de Facultad de permiso, para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos
4. Posibilidad de obtención de media beca para cursos de postgrado, a los elegidos representantes.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 64. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición por la Asamblea De Fundadores y hace parte integrante de los reglamentos Institucionales.

ARTÍCULO 65. MODIFICACIÓN: La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se reserva el Derecho de introducir modificación al presente reglamento cuando lo encuentre necesario, dentro de su marco estatutario y de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga a las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, en el Salón de Fundadores a los doce (12) días del mes de agosto de 2003.

Firman estatutariamente,



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea de Fundadores



ARAMINTA S. DE BELALCÁZAR
Secretaria Asamblea Fundadores